

**RESOLUCIÓN N° 122 -2013 (FIN)**

Jesús María,

25 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 151-2013/EMN, de fecha 21 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 9 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 9 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente nueve (09) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 151-2013/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 21 de Noviembre del 2013.



Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Conforme al Procedimiento N° 97 del TUPA del OSCE, 182 administrados han presentado solicitud de devolución de tasas.

Del total de dichas solicitudes, 11 corresponden a trámites del Año 2012.

2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar con el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.

2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.



Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición "depósitos en tránsito", hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados o con comprobante de ingreso y en un (01) caso por depósito sin la evidencia correspondiente (sin voucher de pago).

En estos casos, hemos efectuado consultas a las áreas responsables del respectivo procedimiento y a la correspondiente entidad financiera. Las respuestas de las áreas responden generalmente a "Tasa Utilizada" y "Tasa no utilizada", lo que significa, en el primer caso, que si se prestó servicio, en el segundo caso, no se prestó servicio. En cuanto a la entidad financiera, informó que no existe el depósito que reclama el administrado.

Las respuestas de dichas unidades orgánicas se adjuntan al Anexo N° 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes.) y Anexo N° 06 - TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de utilización de las Tasas y otros por parte de las unidades orgánicas y entes competentes)

5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste como *aquel efectuado por error de hecho o de derecho; y que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*



Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos* pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.

En concreto entendemos que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 169 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE, no brindó servicios, y 01 tasa procede devolver parcialmente por el exceso pagado

En el ANEXO Nº 01 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, ANEXO 02 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP, y ANEXO Nº 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 47,002.75 (Anexo Nº 01 por S/. 39,798.20, Anexo Nº 02 por S/. 4,525.80 y Anexo Nº 03 por S/. 2,678.75), en el ANEXO Nº 04 - TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER PARCIALMENTE, que asciende a S/. 291.10, y en los Anexos Nº 05 y 06 – TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.*

III. CONCLUSIÓN

Evaluados 182 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 169 tasas pagadas, que suman S/. 47,002.75 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01, 02 y 03)

Del total de estas tasas pagadas, 01 corresponde al Año 2012 (Anexo 01).

2. Es procedente la devolución parcial de 01 tasa por S/. 291.10 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 04).

Corresponde al Año 2012.

3. No procede la devolución de 12 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo Nº 05 y 06)

De estas tasas, 09 corresponden al Año 2012 (Anexo 05).

Atentamente,



Sumados ascienden a S/. 4,295.50

Nota: Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.

ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCION Nº 122 -2013/FIN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER
POR INSCRIP/RENOVAC EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Monto a Devolver S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Documento Representante Legal	Monto a devolver S/:	
1	10402103561	OCON LEIVA ROSA MARIA	498359	163.3	2012-1687690	EL TITULAR DEL RUC DEL VOUCHER ADJUNTO EN SOLICITUD DE DEVOLUCION QUE CORRESPONDE A GAGO SIMEON LIZZET ESTHER -RUC 10402103961 SE HA INSCRITO CON ESTA TASA					0	
2	10423908748	ECHABAUTES QUISPE RUSBEL	568581	35.5	2012-1657286	TASA HA SERVIDO PARA SU INSCRIP. EN REG. BIENES	6-1307840	27/03/2012			0	
3	20542495198	CONSULTORIA & CONSTRUCTORA SHELMEYER S.R.L.	167924	781	2012-1654110	SE HA EVALUADO EXP. Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR	6-1308235	27/03/2012	BARRANTES ECHEVARRIA ELMER	22400935	0	
4	10435075741	ESCALANTE ZAPATA MARIA ESTELA	164617	35.5	2012-1653758	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO, SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR.	6-1291187	07/03/2012			0	
5	10107895235	PIO DE LA CRUZ JUAN CARLOS	266385	35.5	2012-1653559	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO, SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR.	6-1302665	21/03/2012			0	
6	10015413170	CALAPUJA CHIPANA TEOFILA	682406	35.5	2012-1652306	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR.	6-1232201	14/12/2011			0	
7	10075769372	GONZALES LUCAS FELIX AMERICO	787658	163.3	2012-1650446	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO , SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR.	6-1253504	12/01/2012			0	
8	20515136739	COBISA INVESTMENTS ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	822D	781	2012-1645820	SE EVALUÓ EXP. Y EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL	6-1075385	11/03/2011	GUILLERMO RIOS LUIS ENRIQUE	04012257	0	
9	20526366981	INMOBILIARIA RURAL URBANO NORPERUANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	577389	781	2012-1645601	TRAMITÓ EXP. , SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR	6-1099134	24/04/2011	RIVERA PATIÑO DANISS MILENA	46245058	0	
				2,811.60								0

